

Neiva,

Señora
ÁNGELA MARÍA CUÉLLAR PINEDA
AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.,
correo electrónico amcpineda@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **16-2716** de **16 SEP 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales exp PCA 00505 - 25

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

2716

16 SEP 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA MAJO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

Quebrada Majo:

"(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el río magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km². La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Río Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps.

Se consideraron los módulos de consumo para el área de interés, los siguientes: cacao (0.91 Lpsha), tabaco (1.0 Lpsha), Maíz (1.04 Lpsha), Pasto de corte (0.78 Lpsha), potreros y pasifloras (0.65 Lpsha), arroz (1.30 Lpsha), cítricos y uva (0.60 Lpsha), plátano (0.95 Lpsha), café (0.91 Lpsha), otros cultivos (0.81 Lpsha); Abrevaderos: Vacuno 0,00058 Lpscabeza; Porcino 0,00021 Lpscabeza; Caprino – Ovino 0,00003 Lpscabeza; Equino 0,00046 Lpscabeza; Avícola 0,00003 Lpscabeza; Piscicultura 3,5 Lpsha. Consumo humano: 0,002 Lps*Habitante. (.)"

Mediante CAM No. 2025-E 27939 del 30 de octubre de 2025 y VITAL No. 3100813004192325001, solicitud presentada por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068.048 de Garzón (H), con dirección de correspondencia Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico amcpineda@hotmail.com; solicito ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo para ser destinado para uso agrícola (riego de pastos- frutales), pecuario (abrevadero); en calidad de propietaria del predio denominado "**LOTE**" identificado con código catastral **412980001000000060221000000000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-30301** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), para lo cual anexó la siguiente información:

- Lista de chequeo.
- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con radicado CAM N° 2025-E 21754 del 26 de agosto del 2.025.
- Solicitud de liquidación de costos radicado Vital No 7600813004192325002
- Recibos de pago por concepto de evaluación del banco Davivienda por el valor de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

para un total de (\$246.904.00)

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 3100813004192325001 trámite de concesión de aguas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía - Representante Legal la señora Angela María Cuellar Pineda.
- Certificado de libertad y tradición del predio LOTE matrícula inmobiliaria 202-30301 código catastral 4129800010000000602210000000000.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado de uso de suelo por parte del Departamento administrativo de Planeación del municipio de Garzón.
- Planos del predio
- Soporte de pago del valor por concepto de seguimiento DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.904.)

Mediante Radicado 2026-E 5585 del 09 de marzo de 2026 recibo de pago del 03 de marzo de 2026, **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No

55.068.048 de Garzón (H), realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para beneficio del predio denominado “**LOTE**”.

Que según la Anotación 004 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Garzón, con fecha del 03 de julio de 2025, correspondiente al predio denominado “**LOTE**” identificado con Código Catastral **4129800010000000602210000000000** y folio de Matrícula Inmobiliaria No. **202-30301**, con un área de 13.227 m² (1 hectárea y 3.227 m²); ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón - Huila, se constata que la propiedad se encuentra registrada a nombre de la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, con modo de adquisición compraventa.

Mediante oficio de fecha 22 de julio de 2025, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado “**LOTE**” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **202-30301** y Código Catastral **4129800010000000602210000000000**, ubicado en la vereda **ALTO SARTENEJO** del municipio de Garzón – Huila, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo No. 032 del 07 de diciembre de 2007, y conforme al plano No 18 mapa de zonificación ambiental; se encuentra ubicado en las zonas cuyos usos de suelo son:

1. ZONA: ÁREA FORESTAL PRODUCTORA (AAFlpd) Área aprox. 9.843,12 m2.: Área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales con fines comerciales o de consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios sin implicar la desaparición del bosque.

- **Uso principal:** Plantación, mantenimiento forestal y agro silvicultura.
- **Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, e investigación de las especies forestales, y de las especies forestales y de los recursos naturales en general.
- **Usos condicionados:** Actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales, minería, parcelaciones para construcción de vivienda, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles. **Usos prohibidos:** Industriales diferentes a la forestal, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda en agrupación y otros usos que cause deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural del municipio.

2. ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Área aprox.

3.384.07 m²: son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.

- **Uso Principal:** Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.
- **Usos Condicionados:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.
- **Usos prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

Si el predio objeto de esta solicitud se encuentra ubicado en el área de directa o de amortiguación del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago, o en el área de influencia directa o de amortiguación del Parque Natural Municipal Agua Caliente, o sobre la ronda protectora de la microcuenca Quebrada Garzón fuente abastecedora del acueducto municipal de Garzón, o cualquier fuente hídrica, este certificado no será válido para fines diferentes a la conservación, ni válido para adjudicación de tierras.

De acuerdo al Auto de inicio 028 del 26 de febrero de 2026, la Dirección Territorial Centro da inicio de trámite a la solicitud de Concesión de Agua, para el proyecto AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C, localizado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, para ser utilizada en los usos, riego de frutales, riego de pastos y abrevadero, conforme a solicitud presentada por la Persona Jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C**, identificada con número de NIT. 813004192-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 418 del 08 de mayo del 2026, emitido por la Dirección Territorial Centro, que dice:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

"(...) De acuerdo a lo anterior, en el presente concepto se define la evaluación del Permiso de Concesión de Agua para el predio LOTE, identificado con Matricula inmobiliaria No. 202- 30301, determinada con NUEVA CONCESIÓN visita realizada el 27 de marzo de 2026.

La presente solicitud de concesión de aguas contempla la destinación del recurso hídrico para los siguientes usos productivos: riego de frutales (1 ha), riego de pastos (1,5 ha) y abrevadero (10 cabezas de ganado). Esto representa una demanda de riego para una superficie total proyectada de 2,5 hectáreas.

Sin embargo, al analizar la distribución espacial y la vocación técnica del predio, se evidencia una incompatibilidad frente a las áreas requeridas. El lote posee una superficie total de 13.227 m² (1 hectárea y 3.227 m²), dentro de la cual el esquema de ordenamiento territorial identifica un polígono clasificado como Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm) correspondiente a 3.384 m².

En estricto cumplimiento de la normativa vigente, es de carácter obligatorio reservar el 15% de dicha zona APAm para fines de protección y conservación forestal (malla ambiental), lo que equivale a una destinación de 507,6 m². Tras aplicar esta detracción técnica, el área remanente y efectivamente disponible para el desarrollo de actividades productivas queda fijada en tan solo 2.876 m² (0,28 hectáreas).

Dado que la extensión solicitada para los proyectos de riego (2,5 ha) supera de manera significativa el área neta aprovechable del predio (0,28 ha), la concesión no es viable en las magnitudes proyectadas por el usuario. Por consiguiente, el otorgamiento y cálculo del caudal a concesionar deberá focalizarse de manera exclusiva sobre los 2.876 m² reales de explotación.

Durante la diligencia, se contó con el acompañamiento del señor Felipe Cuellar, en su calidad de administrador de la sociedad solicitante.

Tabla No. 9. Coordenada del predio

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Ubicación
	X	Y		Vereda Municipio
LOTE	828923	738626	912	Alto Sartenejo

Ilustración No. 2: Ruta de acceso al predio Lote

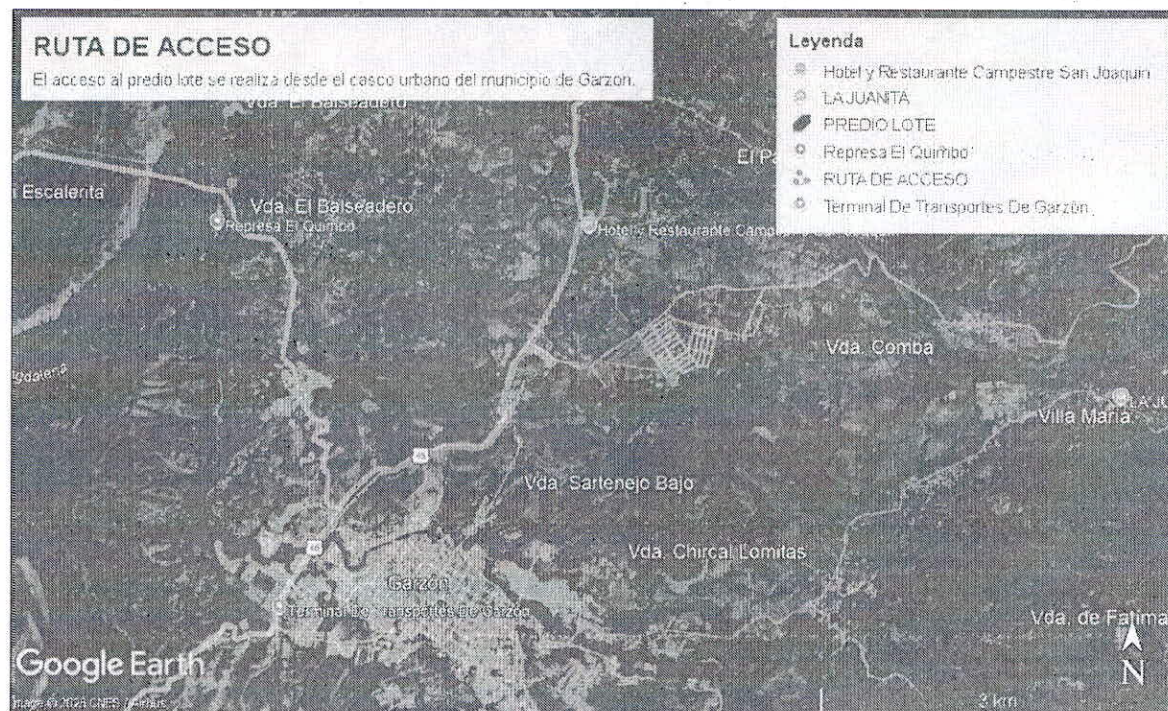


Tabla No. 10. Coordenadas de áreas inspeccionadas

NO.	COORDENADAS		M.S.N.M	Actividad	Vereda - Municipio
	X	Y			
1	830699	738090	1013	Punto captación Qda Majo por canal comunero denominado "El Cirilo" (14D8I)	Vereda Alto sartenejo – Garzón - Huila
2	829652	738245	957	Punto derivación – (5Sd3D) Quinta subderivación tercera derecha.	Vereda Sartenejo – Garzón - Huila
3	829346	738507	934	Punto derivación – (1R1D) PRIMERA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA	Vereda Sartenejo – Garzón - Huila
4	828923	738626	910	punto de derivación intrapredial correspondiente al predio Lote	Vereda Sartenejo – Garzón - Huila

Con el propósito de verificar el volumen de agua que ingresa al sistema de distribución del predio Lote, se realizó la medición de flujo empleando el método de flotador. El aforo se ejecutó en un tramo uniforme aguas arriba de la derivación principal de la sociedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CÍA. S. EN C., obteniéndose un caudal instantáneo de 73.29 L/S. Esta medición permite establecer la línea base de entrada del recurso para los diferentes usos agropecuarios y piscícolas desarrollados en el área evaluada.

Para la determinación del caudal en el punto de control denominado Canal El Cirilo, se procedió a realizar un levantamiento de la sección transversal y una medición de velocidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

por el método de Flotador. Inicialmente, se estableció un tramo de control con una longitud de 3.0 metros y un ancho total de canal de 3.0 metros. La sección hidráulica se dividió en tres segmentos de 32 cm cada uno, donde se registraron profundidades variables entre los 12 cm y 17 cm, permitiendo calcular un área transversal total de 0.1136 m². En cuanto a la dinámica del flujo, se efectuaron seis mediciones de tiempo de tránsito para el flotador, obteniendo un promedio de 4.65 segundos. A partir de estos datos, se calculó una velocidad superficial de 0.645 m/s. Finalmente, mediante la relación entre el área hidráulica y la velocidad media del fluido, se determinó un caudal instantáneo de 0.073 m³/s, lo que equivale a una oferta hídrica de 73.29 L/s al momento de la inspección.

Ilustración No. 4: Aforo de la derivación Q. Majo – Canal Cirilo

CANAL CIRILO				
Ancho (cm)	300			
secciones	3	cada sección de 32 cm		
largo (cm)	300			
PUNTO	stancia (cm)	ofundidad (c)	Area (cm^2)	ea Total (m^
0	0	0	0	0,1136
1--2	32	12	192	
2--3	32	17	464	
3--4	32	13	480	
4--5	0	0	0	
5--6	0	0	0	
6--7	0	0	0	
MUESTRA	Tiempo (s)	VELOCIDAD		0,645
1	5,07	Caudal (m^3		0,073
2	4,9	Q(l/s)		73,29
3	5,7			
4	5,72			
5	6,51			
6	0			
PROMEDIO	4,650			
Longitud(cm)	300			
Longitud(m)	3			

OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL

Fecha: 5 jul 18

de **1228 L/s**, definida como la oferta bruta del drenaje. Finalmente, al descontar el caudal ecológico (25%) equivalente a **307 L/s**, se establece una oferta neta disponible de **921 L/s**.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Referente a la concesión. De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente modificar la Resolución 502 del 03 de marzo del 2020, a nombre de la persona jurídica AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C NIT: 813004192-3, con dirección de notificación vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón- Huila, contacto No. 3124573276 y con correo electrónico amcpineda@hotmail.com, derivado de la fuente hídrica denominada Majo, afluente del Rio Magdalena, El punto de captación sobre el drenaje Natural denominado quebrada "Majo", se encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 828923, Y: 738626 a 910 msnm, en la vereda alto sartenejo jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila. En esta misma área se encuentra ubicada la obra de captación artesanal sobre margen izquierda de la Quebrada Majo por canal comunero denominado "El Cirilo" (14D8I) ubicado en la Vereda Alto sartenejo – Garzón – Huila, el recurso hídrico es conducido posteriormente a la (5Sd3D) Quinta subderivación tercera derecha, (1R1D) PRIMERA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA.

La presente solicitud de concesión de aguas contempla la destinación del recurso hídrico para los siguientes usos productivos: riego de frutales (1 ha), riego de pastos (1,5 ha) y abrevadero (10 cabezas de ganado). Esto representa una demanda de riego para una superficie total proyectada de 2,5 hectáreas.

Sin embargo, al analizar la distribución espacial y la vocación técnica del predio, se evidencia una incompatibilidad frente a las áreas requeridas. El lote posee una superficie total de 13.227 m² (1 hectárea y 3.227 m²), dentro de la cual el esquema de ordenamiento territorial identifica un polígono clasificado como Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm) correspondiente a 3.384 m².

En estricto cumplimiento de la normativa vigente, es de carácter obligatorio reservar el 15% de dicha zona APAm para fines de protección y conservación forestal (malla ambiental), lo que equivale a una destinación de 507,6 m². Tras aplicar esta detracción técnica, el área remanente y efectivamente disponible para el desarrollo de actividades productivas queda fijada en tan solo 2.876 m² (0,28 hectáreas).

Dado que la extensión solicitada para los proyectos de riego (2,5 ha) supera de manera significativa el área neta aprovechable del predio (0,28 ha), la concesión no es viable en las magnitudes proyectadas por el usuario. Por consiguiente, el otorgamiento y cálculo del caudal a concesionar deberá focalizarse de manera exclusiva sobre los 2.876 m² reales de explotación.

El caudal autorizado será destinado a los siguientes usos, manteniendo la asignación tanto en regímenes hidrológicos medios como en épocas de estiaje: uso agrícola en pasto (potreros) en un área de 0.1876 ha, con un caudal de 0,12 L/s; uso agrícola para el riego de frutales en una extensión de 0,1 hectáreas, con un caudal de 0,081 L/s; y uso pecuario para abrevaderos de ganado vacuno en para 10 cabezas de ganado, con un caudal de 0,0058 L/s por cabeza.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Queda un área para otorga concesión de aguas de 0 hectáreas – 2876 m². La concesión se otorga por 1000 m² en riego frutales, 1876 m² en riego de pastos y 10 cabezas de ganado para abrevaderos. (para un total de 2876 m² para la concesión de aguas en uso agropecuario).

Tabla. 21 caudal asignado

Actividad	Área (Ha)	Caudal asignado (L/S)
Pasto	0.1876 ha	0,1219
Frutales (otros)	0.1 ha	0,081
Abrevaderos (vacuno)	No aplica	0,0058
TOTAL	0,2876	0,2 L/S

El requerimiento hídrico para el aprovechamiento del predio "LOTE", propiedad de la sociedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C (NIT: 8130041923), se ha determinado técnicamente en un caudal de 0.2 L/S para condiciones hidrológicas de tiempo normal. Esta demanda se fundamenta principalmente en las necesidades de riego de pastos y otros usos agropecuarios complementarios.

En cumplimiento de los criterios normativos de gestión del riesgo por desabastecimiento para el periodo de estiaje o verano (julio a septiembre), se procedió a evaluar la aplicabilidad de restricciones sobre el caudal solicitado. Al respecto, se determinó que el área destinada al riego de pastos equivale a 0.1876 ha; cifra que se encuentra significativamente por debajo del umbral de 7.0 ha establecido por la autoridad ambiental para la aplicación de reducciones obligatorias. En consecuencia, dicha área permanece exenta de restricciones de caudal durante la época crítica.

Bajo este análisis técnico, y considerando que el predio no registra áreas destinadas a la piscicultura (evitando así la reducción del 50% aplicable a espejos de agua que superen las 1.56 ha), la sumatoria de los requerimientos para las actividades proyectadas consolida un caudal total concesionado de 0.2 L/S. Este valor se mantendrá constante tanto en época normal como de verano, garantizando la suficiencia del recurso para la productividad del predio y asegurando que el aprovechamiento sea compatible con la oferta hídrica disponible y los límites de eficiencia permitidos.

3.2 Referente al PUEAA. Se procede a aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua NO Simplificado de la AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C (NIT 813004192-3), representada legalmente por ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA CC.55.068.048, en calidad de propietarios del predio rural denominado "LOTE", por un término de cinco (5) años; La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA No simplificado presentado. (...)"

De acuerdo a lo conceptuado por la Dirección Territorial Centro, No. 418 del 08 de mayo del 2026, en cuanto al área autorizada para el desarrollo de la actividad agrícola y el caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00505-25:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Respecto de las áreas solicitadas en el Formulario Único Nacional para concesión de aguas superficiales, correspondientes a **1,0 hectárea para riego de frutales, 1,5 hectáreas para riego de pastos y abrevadero para diez (10) cabezas de ganado**, una vez cotejada dicha información con el certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Garzón, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007, así como con el Plano No. 18 – Mapa de Zonificación Ambiental allegado al presente trámite, se establece lo siguiente:

- Es técnicamente viable otorgar concesión de aguas para el riego de **0,98 hectáreas de frutales**, toda vez que esta actividad se desarrolla dentro de un área clasificada como **Área Forestal Productora**, siendo un uso permitido conforme a la zonificación ambiental del PBOT, siempre y cuando se establezcan **especies frutales con características leñosas** (de tallo duro y perenne), con manejo en plantaciones o sistemas agroforestales y agro silvicultura.
- En cuanto al riego de pastos, se evidenció que el área destinada a esta actividad se localiza dentro de la categoría **Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm)**. No obstante, considerando que el predio denominado **LOTE** cuenta con una franja de **3.384,07 m²** bajo dicha clasificación y que, de conformidad con las determinantes del PBOT, como mínimo el quince por ciento (15%) del predio debe destinarse a uso forestal protector-productor para promover la conformación de la malla ambiental, resulta técnicamente viable asignar únicamente un área de **0,28 hectáreas para riego de pastos**.
- Finalmente, se considera procedente otorgar la concesión para el **abrevadero de diez (10) cabezas de ganado**, por corresponder a un uso compatible con las actividades autorizadas para el predio, el caudal que se otorgaría sería el siguiente:

Usos	Área del predio (Ha)	Usos de Suelo (PBOT)	Cantidad Solicitada	Cantidad permitida por uso de suelo	Módulo de Consumo	Caudal asignado (L/s)
Pasto de corte	1 hectárea y 3.227 m²	APAm	1.5 Ha	0.2876 Has	0.78 L/seg*Ha	0,2243
Frutales (otros) con características leñosas (de tallo duro y perenne)		AAFIpd	1.0 Ha	0.98 Has	0.81 L/seg*Ha	0,7938
Abrevaderos (vacuno)		APAm	10 cabezas ganado	10 cabezas ganado	0.00058 L/seg*animal	0,0058
TOTAL						1.02

El predio "**LOTE**" se encuentra localizado en las coordenadas 828923E- 738626N a una altura de 912 msnm y el punto de captación se realiza sobre 14D8I canal el cirilo en las coordenadas planas 830699E- 738090N , a una altitud de 1001 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La Quebrada de Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 845825E – 730061N, (75° 27' 47.949" W - 2° 9' 15.882" N), 2911 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: planas 825888mE 7403333mN, (75° 38' 33.907" W - 2° 14' 50.848" N), 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 830699E-738090N a una altura de 988 msnm.

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: 828923E- 738626N a 912 msnm

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)



Imagen 2. Localización georreferenciada del punto de captación Quebrada Majo, Alto Sartejeo, municipio de Garzón (Huila). **Fuente:** SIG-CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que de acuerdo a la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, que reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, y las resoluciones que la modifican, se tiene que el **caudal remanente en el tramo 3 de la Quebrada Majo**; es de **845.80 lps** para un periodo normal y **198.14 lps** en verano, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, para **otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo**; para uso agrícola (riego de frutales y pastos) y pecuario, en un caudal de **1.02 L/s**; a nombre de la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT. 813.004.192-3**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068.048 de Garzón (H), con dirección de correspondencia en la Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico amcpineda@hotmail.com; en calidad de propietaria y en beneficio del predio denominado **LOTE** identificado con Código Catastral **412980001000000060221000000000** y folio de Matrícula Inmobiliaria No. **202-30301** ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:*

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, para **otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo**; para uso agrícola (riego de frutales y pastos) y pecuario, en un caudal de **1.02 L/s**; a nombre de la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT. 813.004.192-3**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068.048 de Garzón (H), con dirección de correspondencia en la Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico amcpineda@hotmail.com; en calidad de propietaria y en beneficio del predio denominado **LOTE** identificado con Código Catastral **412980001000000060221000000000** y folio de Matricula Inmobiliaria No. **202-30301** ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (H), de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)								
CÓDIGO DEL PREDIO	Predio	Titular De La Concesión	Usos	Área del predio (Ha)	Usos de Suelo (PBOT)	Cantidad permitida por uso de suelo	Módulo de Consumo	Caudal asignado (L/s)
14D8I – DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO								
Coordenadas de captación: 830699E-738090N Longitud 53600.68 m								
5Sd3D- Quinta Subderivacion Tercera Derecha								
2R1I- Segunda Ramificación Primera Izquierda								
2Sr1I- Segunda Subramificación Primera Izquierda.								
108Da8 I	LOTE	Agropecuaria San Felipe y CIA. S. En. C	Pastos de corte	1 hectárea y 3.227 m ²	APAm	0.2876 Has	0.78 L/seg*Ha	0,2243
			Frutales (otros) con característica s leñosas (de tallo duro y perenne)		AAFlpd	0.98 Has	0.81 L/seg*Ha	0,7938
			Abrevaderos (vacuno)		APAm	10 cabezas ganado	0.00058 L/seg*animal	0,0058
Caudal total								1.02

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 502 de fecha marzo 3 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Majo. No se aplican restricciones de uso del agua en época de verano (menos lluvias), reflejadas en la reducción del 50% de las áreas de siembra de cultivos como el pasto de corte, toda vez que, las áreas asignadas en este trámite resultan ser menores a los umbrales considerados en la reglamentación (áreas menores o iguales a 7.0 Has de pasto de corte no tendrán restricciones de uso).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Mantenimiento de estructura derivación y conducción	# de mantenimientos	1	1	1	1	1	
Método de seguimiento y verificación:	Se llevarán controles y registro fotográfico y documental de las actividades desarrolladas durante los mantenimientos programados y realizados.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Inspección del estado general del canal	Inspecciones realizadas	6	6	6	6	6	
2. Reducción de pérdidas mediante recubrimiento de tramos del canal para prevenir la infiltración del recurso.	Metros revestidos	0	0	0	100	0	\$2.250.00 en el año 1.
3. Inspección y mantenimiento de captación	Inspecciones y/o mantenimientos realizados	2	2	2	2	2	

Método de seguimiento y verificación:	Registros de mantenimientos anuales, registro fotográfico de inspecciones realizadas, registro fotográfico del canal después del mantenimiento.	
---------------------------------------	---	--

ARTICULO TERCERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, por medio de la cual, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

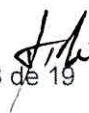
ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO NOVENO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

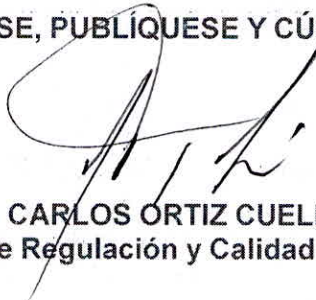


ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT. 813.004.192-3**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068.048 de Garzón (H), correo electrónico amcpineda@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado
SRCA Exp PCA-00505-25

